



ALMUINA, S.C.

Contadores Públicos y Auditores

BOLETIN FISCAL

OCTUBRE 2017

- **Tablas e indicadores**
- **Anticonstitucional artículo 115 bloqueo de cuentas bancarias**
- **Versión 1.3 de contabilidad electrónica**
- **Estimulo al buen contribuyente**

TABLAS E INDICADORES

Dólar DOF 30/SEP/17	18.1979
INPC SEP/17	127.912
Inflación 2017	2.13%
UDIS 31/OCT/17	5.535159
Recargos OCT/17	1.13%

LA SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO AL BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS

La Suprema Corte dio a conocer en el comunicado de prensa No. 159/2017 de fecha 4 de octubre, la resolución de la Primera Sala al amparo en revisión 1214/2016, en la que declaró la inconstitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El asunto tuvo origen en el acuerdo que dictó la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para incluir a la empresa quejosa en la lista de personas bloqueadas, lo que derivó en la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se suspendiera de manera inmediata a la propia quejosa, la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con ésta o a través de ella, imposibilitándole tanto la apertura de nuevas cuentas como la cancelación de las vigentes, así como para que se le impidiera la disposición de los recursos que contuvieran.

La quejosa tuvo conocimiento de lo anterior, al no poder acceder por Internet a las referidas cuentas; por lo que acudió a las instituciones bancarias, con el objeto de conocer la causa, informándosele que sus cuentas estaban bloqueadas.

Promovió juicio de amparo en el que la juez de Distrito que conoció del asunto, determinó que el referido artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, no vulneraba la garantía de audiencia, ya que con posterioridad podría ser escuchada y tampoco se le privaba de la presunción de inocencia, porque esa medida no constituía la anticipación del castigo, concediéndole únicamente el amparo para el efecto de que se hiciera del conocimiento de la quejosa, que estaba incluida en la lista de personas bloqueadas y se le otorgare la garantía de audiencia.

Contra ello, la quejosa promovió recurso de revisión en el que se plantearon distintos agravios que llevaron a que, contrariamente a lo sostenido por la juez federal, la Primera Sala resolviere que sí resulta inconstitucional el precepto. Por su parte, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, señala entre otras cosas, que las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial.

La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o terrorismo.

EI 1 DE OCTUBRE SE CONVIERTE EN OBLIGATORIA LA VERSIÓN 1.3 DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Desde el 6 de enero de 2017 se publicó en el DOF el Anexo 24 de la RMF para 2017 y en esa misma fecha el SAT dio a conocer el Anexo Técnico que contiene las instrucciones para la elaboración de los archivos formato XML para la entrega de la Contabilidad Electrónica en la nueva versión 1.3, sin embargo no se señaló la fecha de la entrada en vigor de esta nueva versión.

Durante los primeros nueve meses del año fue posible enviar la contabilidad electrónica tanto con la versión 1.1 anterior, como con la nueva versión 1.3, pero a partir del 1 de octubre de 2017, sin previo aviso por parte de la autoridad, solo se aceptan los archivos en la versión 1.3, por lo que se recomienda tomar las previsiones necesarias.

Cabe señalar que el principal cambio de la versión 1.3 se refiere a que las pólizas que registren una entrada de recursos deben especificar el “método de cobro” ya que en la versión 1.1 solo se requería el “método de pago” de la póliza cuando se trataba de una salida de recursos.

Por lo anterior, se hace necesario recopilar los datos respecto a los cobros

realizados, tales como los números de las cuentas de origen de los cobros, el banco de origen y de destino, fecha, monto, moneda, etc.

Lo que sin duda implica una mayor carga de trabajo administrativo. También es importante tener en cuenta la facilidad que señala el propio Anexo Técnico al establecer que ciertos datos se convierten en requeridos solo cuando se cuente con la información, ya que en caso contrario pueden dejarse vacíos, tal es el caso del número de la cuenta de origen.

ESTÍMULO AL BUEN CONTRIBUYENTE

El estímulo por estar al corriente con tus obligaciones fiscales consiste en que Nacional Financiera, en conjunto con los bancos, pone a tu alcance un crédito para fortalecer tu negocio.

Para saber si eres elegible por el banco, Nacional Financiera requiere tu información fiscal para realizar la evaluación de crédito.

Si estás interesado en obtener un crédito es necesario que autorices al Servicio de Administración Tributaria a entregar tu información fiscal a Nacional Financiera, y a ella para que consulte tu comportamiento en el Buró de Crédito. Además debes cumplir los siguientes requisitos:

Contar con firma electrónica o Fiel

Contar con Buzón Tributario.

Estar al corriente en el envío de tu contabilidad electrónica en los últimos tres meses.

Haber declarado ingresos superiores a 2 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos en el ejercicio anterior.

Contar con opinión positiva del cumplimiento de tus obligaciones fiscales al momento de enviar la autorización.

Nacional Financiera guardará absoluta reserva de la información fiscal que le proporcione el Servicio de Administración Tributaria.

Para dar tu autorización ingresa a la sección Trámites del SAT y sigue la ruta: Buzón



Tributario: Tramites: Estímulo al buen contribuyente: Crédito conforme a decreto del 18 de noviembre de 2015.

En la aplicación debes dar tu autorización con e.firma.

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA
C. Cedro No. 306
Col. Las Granjas, C.P. 31100
Tels. (614) 414-02-99, 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC
Km 14 No. 1417
Carretera a Álvaro Obregón
Tel. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67

Correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx